



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1037

Popayán, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular N° 2019-529
Demandante: Coopser Colombia
Demandado: Ingrid Tatiana Yasnó y otros

Vistas las anteriores comunicaciones allegadas la primera por El juzgado Cuarto civil municipal donde informa acerca de la orden de embargo de remanentes, dentro del presente asunto, por tanto el despacho procederá a tomar nota de dicha medida.

En la segunda petición la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado, toda vez que no logró surtir la respectiva notificación personal, por tanto y de acuerdo al Art. 108 parágrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 que dispone:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

De consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. TOMAR NOTA del embargo de remanentes decretado y comunicado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN dentro del proceso 2020-00089 adelantado por FROY ANDRÉS SAMBONI QUINTERO en contra de INGRID TATIANA YASNÓ CAICEDO que cursa en ese despacho judicial. **OFICIESE** al mencionado despacho informando que en su debida oportunidad si a ello hubiere lugar, se dará aplicación al Art. 466 del C.G.P.

SEGUNDO. EMPLÁZAR al demandado **ERNESTO ROJAS CERON** quien se identifica con C.C. N° 76.326.781, en la forma establecida en el Art. 108 parágrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020., El emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por este despacho, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. La no comparecencia del emplazado dentro del término dará lugar a que se le designe **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado
No. **054**, en la fecha, **22-07-2020**


MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria